

|  |   |
|--|---|
| <b>Entidad originadora:</b>            | Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Educación Nacional.   |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>               | 30 de mayo de 2024.   |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b> | Resolución Conjunta “Por la cual se define el portal de educación de navegación gratuita de que trata el artículo 8 de la Ley 2108 de 2021” |

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

A través de la Ley 2108 de 2021, “Ley de internet como servicio público esencial y universal o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el Legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, el artículo 8º de la Ley 2108 de 2021, dispone que: “Todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y pospago de hasta uno coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) podrán navegar sin costo para el usuario (zero rating) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, agregando que: “Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes”.

En cumplimiento de la norma en cita, en consecuencia, corresponde a los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Educación Nacional, disponer el portal de educación de que trata ese mismo precepto. Ahora bien, se resalta que se entiende por “Portal de Educación” el definido en la Resolución No. 670 del 16 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Por la cual se define el portal de educación de navegación gratuita por parte de usuarios de telefonía móvil en la modalidad prepago y pospago, de que trata el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 555 de 2020”; acto administrativo que estuvo vigente hasta tanto duró la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

En todo caso, la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Educación Nacional informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que el portal de contenidos educativos digitales en formatos textuales, sonoros, visuales, audiovisuales y multimediales corresponde a la plataforma denominada “Aprender Digital, versión ligera”, que estará disponible en la dirección <https://movil.colombiaaprende.edu.co/>

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de resolución tiene como propósito definir, de manera conjunta entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, el “Portal de Educación” en el cual podrán navegar de manera gratuita los usuarios prepago y pospago de que trata el artículo 8 de la Ley 2108 de 2021. También, deben tener acceso de manera gratuita los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM).

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La normativa que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo es:

1. El literal a) del numeral 2° del Artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, indica que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de “(...) *diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores*”.
2. El Artículo 8 de la Ley 2108 de 2021 determina que la navegación sin costo para el usuario (*zero rating*) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación será dispuesto por los Ministerios de Educación Nacional y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y pospago de hasta uno coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT).
3. El Numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020; “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, señala que es función del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “*Expedir los actos administrativos para establecer las condiciones generales de operación, explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones que no se encuentren asignados por la ley a otros organismos o entidades de la administración pública.*”
4. El artículo 5 de la Ley 715 de 2001; “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, enuncia las competencias de la Nación en materia de educación, entre las cuales se encuentran las siguientes: “*5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio*” y “*5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional*”.
5. El artículo 5 del Decreto 2269 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias*”, enumera las funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional, entre las cuales se encuentran las siguientes: “*5.1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia*” y “*5.7. Liderar y articular las relaciones intersectoriales y sectoriales para la planeación, normalización, vigilancia y control que correspondan al Ministerio, en el desarrollo del sistema educativo y sus trayectorias completas*”

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 8° de la Ley 2108 de 2021, el cual sustenta la expedición del proyecto normativo de que se viene hablando, se encuentra actualmente vigente y frente al mismo no se han realizado pronunciamientos jurisprudenciales.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con el proyecto de resolución se pretende reglamentar el artículo 8 de la Ley 2108 de 2021, en cuanto a señalar cuál es el portal de que allí se trata.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existen decisiones judiciales específicas en relación con el mencionado artículo 8o de la Ley 2108 de 2021, el cual, de otra parte, es tan claro en su contenido y alcance, que no requiere de interpretaciones jurisprudenciales.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se advierten situaciones jurídicas adicionales, máxime cuando el contenido y alcance de la norma a ser reglamentada se restringe a la disposición técnica de un portal que debe cumplir las condiciones señaladas en la misma norma, a saber, disponer: “*de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes*”.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El impacto económico se produce para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), ya que se trata de la navegación gratuita (*zero rating*) por parte de usuarios de telefonía móvil en la modalidad prepago y pospago cuyo plan tarifario no exceda uno coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) en el portal de educación <https://movil.colombiaaprende.edu.co> y, en consecuencia, no generará ingresos minoristas para dichos PRSTM por el consumo de datos móviles. Al tiempo, no implica costos para los usuarios referidos, en tanto la navegación en el citado portal es gratuita.

Desde el Ministerio de Educación Nacional, se advierte del posible impacto económico derivado del soporte técnico que requiera la plataforma, así como los costos originados en las necesidades de mejora o evolución de sus funcionalidades y servicios (desarrollo). También, es indispensable realizar un saneamiento de contenidos y continuar generando alianzas o producción propia de contenidos que sigan alimentando la oferta de recursos educativos que deben ser abiertos – REA, idealmente, o recursos cuyos derechos de propiedad intelectual o licencias de uso, permitan su circulación online y offline con fines educativos y sin ánimo de lucro.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

En razón a que la expedición de la resolución no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación, sin perjuicio de los ajustes institucionales que deban hacerse en el portal a ser dispuesto para que ofrezca las garantías de uso que la norma persigue.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

La norma por expedir no genera impacto ni sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplican al caso particular, sin perjuicio, se repite, de los ajustes institucionales que deban realizarse en el portal a ser dispuesto para garantizar el uso de que la norma trata.

**ANEXOS:**

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.<br><i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | Pendiente una vez se surta |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                | N.A.                       |
| Informe de observaciones y respuestas.<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | Pendiente una vez se surta |

|  |   |
|--|---|
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | N.A.  |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | N.A.  |
| Otro<br><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>  | Pendiente respecto a lo analizado por el Ministerio de Educación Nacional |

**Aprobó:**

---

**Gabriel Adolfo Jurado Parra**  
Viceministro de Conectividad  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

---

**Lucas Quevedo**  
Director Jurídico  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

---

**Óscar Sánchez Jaramillo**  
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.  
Ministerio de Educación Nacional

---

**Ana María Peñuela Poveda**  
Directora de Primera Infancia  
Ministerio de Educación Nacional.

---

**Liliana María Guaca Guamanga**  
Jefe Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías  
Ministerio de Educación Nacional

---

**Walter E. Asprilla Cáceres**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Educación Nacional